## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Diciembre 01 del año 2003 FLASH 120 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## ELIMINADA LA FIRMA DE LA NOTA DE CONTABILIDAD

través del artículo 2º del decreto reglamentario 3228 de noviembre 11 de 2003, publicado en el diario oficial de noviembre 12, se ha derogado la letra h) del artículo 3º del decreto 522 de 2003, norma conforme a la cual era requisito necesario dentro de la nota de contabilidad, "la firma del vendedor en señal de aceptación del contenido del documento".

En nuestro FLASH 097 de marzo 25 de 2003, habíamos analizado, precisamente, la inconveniencia e inocuidad de la famosa firma dentro de la nota de contabilidad, basados en el hecho de que la "firma" nunca ha sido requisito legal para soportar los costos y gastos. En este sentido, pues, el Gobierno considera que la firma dentro de la nota de contabilidad no es requisito esencial y, más bien, sí entorpece la seguridad de las operaciones que se desarrollan con sujetos no obligados a emitir factura.

## DIAN RATIFICA CONCEPTO SOBRE BENEFICIO POR SALUD Y EDUCACIÓN

Con fecha 10 de noviembre, la DIAN ha emitido concepto oficial 072479, publicado en el diario oficial de noviembre 24 de 2003, en el que ratifica su postura ya expresada en el concepto 039171 de julio 8 del presente año, postura según la cual los pagos por salud y educación a favor de los trabajadores son pagos laborales sujetos a descuento de la retención en la fuente. El concepto de la DIAN se estructura a partir del contenido del artículo 15 de la ley 788 de 2002, (artículo 87-1 del ET) cuyo texto establece que no serán deducibles los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de la base de retención por ingresos laborales, excepción hecha para los pagos no constitutivos de ingreso gravable o exentos para el trabajador.

Conforme al criterio oficial de la DIAN, el artículo 5º del decreto 3750 de 1986, que consagraba los pagos por salud y educación como pagos indirectos no sometidos a retención, resultó derogado por el contenido de la ley 788 de 2003. Así, concluye el concepto, los pagos por salud y educación, en cuanto son remuneratorios, deben ser integrados a la base de retención en la fuente por pagos laborales, ya que de no hacerlo así, tales pagos no serían deducibles para el empleador.

Nosotros estamos de acuerdo en que el artículo 5º del decreto 3750 de 1986 resultó derogado tácitamente. Sin embargo, nos llama la atención que los

conceptos de la DIAN no se pronuncian acerca del contenido completo del artículo 87-1 del ET, derivando, por ello, una conclusión que a nuestro juicio resulta parcialmente incorrecta. Veamos:

El citado artículo 87-1 del ET dispone que los contribuyentes no podrán solicitar como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de la base de retención por ingresos laborales. Exceptúanse de la anterior disposición los pagos no constitutivos de ingreso gravable o exentos para el trabajador, de conformidad con las normas tributarias incluido los provistos en el artículo 387 del Estatuto Tributario. Este artículo 387 del ET regula el tratamiento de los intereses por préstamos para compra de vivienda, y los pagos por salud y educación.

Nótese que la norma dice acoger unas excepciones: los pagos no constitutivos de ingreso gravable o exentos para el trabajador, incluidos los provistos en el artículo 387 del ET. Cuando la norma dice "incluido los provistos en el artículo 387 del ET" significa que está incorporando dentro de la excepción los pagos a que se refiere el artículo 387 del ET., o lo que es igual, está diciendo que el concepto de salud y educación no debe hacer parte de la base de retención por pagos laborales para que resulte deducible de la renta del empleador.

Algún sentido tiene que tener esa última parte de la norma. Es que si el criterio hubiera sido generalizar, el legislador no se hubiera tomado la molestia de colocar esa aclaración exceptiva dentro de la norma. Por ello, lo que entendemos nosotros --y lo que pudimos evidenciar de los antecedentes de la ley-- es que fue voluntad del legislador integrar a la base de retención en la fuente, la totalidad de los pagos directos e indirectos realizados al trabajador, pero retirando de esa regla general los pagos no constitutivos de ingreso (por ejemplo, los medios de transporte, los aportes a fondos de pensiones, los pagos de cesantía, entre otros); los pagos exentos (las indemnizaciones por protección a la maternidad, el 25% de todo pago laboral, por ejemplo); y los pagos por salud y educación, que son los pagos a los que alude el artículo 387 del ET.

Por lo anterior, creemos nosotros que el artículo 5º del decreto 3750 de 1986 resultó derogado tácitamente, no para derivar de ello que los pagos por salud y educación hayan quedado incorporados dentro de la base de retención en la fuente, sino para derivar, en nuestra opinión, otra consecuencia:

Los pagos indirectos por salud y educación no integran la base de retención, sin importar que se paguen o no a la generalidad de los trabajadores, ni que se comporten de acuerdo con un promedio de lo que se les entregue a los empleados (que eran, justamente, los requisitos del reglamento derogado). Ahora, cuando el artículo 87-1 del ET se remite al 387 del ET, es para señalar que los pagos por salud y educación, benefician únicamente a aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos inferiores a \$77.700.000 y que el beneficio solamente puede aplicarse hasta el 15% del ingreso gravado.

## **FE DE ERRATAS**

En nuestro FALSH anterior, a propósito de los nuevos rumbos que ha tomado el proyecto de reforma tributaria, indicamos que "Se reduce beneficio por alimentación: se propone excluir de retención este concepto, solo para trabajadores que tengan un salario mensual inferior a 2 salarios mínimos (hoy 10 salarios mínimos)". Por error mecanográfico escribimos 10 salarios cuando en realidad son 15, de acuerdo con el artículo 387-1 del ET.

\*\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.